

Criterios de Revisión de Certificados EUR.1

Criterios de verificación de certificados EUR.1

Criterios interpretativos (326-SAT-37059, de fecha 11 de noviembre de 2003), emitidos por la Administración General Jurídica y la Administración General de Aduanas, a efecto de permitir a las Aduanas del país, una correcta revisión de los Certificados de Circulación EUR.1, cuando sean presentados por los importadores para la aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Tratado de Libre Comercio con la Comunidad Europea.

Cuestionamiento

Procedimiento a seguir

Fundamento legal

El campo 1 del Certificado EUR.1 no ostenta el país respecto de los datos del exportador, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

En virtud de que el campo 1 no fue llenado de manera estricta conforme al Instructivo de Llenado del Certificado EUR.1, al omitir el dato de país del exportador y siendo el llenado de este campo obligatorio, se procederá a rechazar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

La regla 2.2.1. de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2002, prevé que el Certificado de Circulación EUR.1 deba ser llenado conforme a su instructivo de llenado.

El artículo 17 de las Notas Explicativas, publicadas en el DOF el cuatro de mayo de 2001, establece que se podrá rechazar el Certificado EUR.1, cuando éste no haya sido llenado en alguna de sus casillas obligatorias

El campo 1 del Certificado EUR.1 ostenta en lugar de dirección completa un apartado postal, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

En virtud de que el campo 1 no fue llenado de manera estricta conforme al instructivo de Llenado del Certificado EUR.1, al omitir la dirección completa del exportador y declarando únicamente un apartado postal; y siendo el llenado de este campo obligatorio, se procederá a rechazar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

La regla 2.2.1. de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002, prevé que el Certificado de Circulación EUR.1 deba ser llenado conforme a su instructivo de llenado.

El artículo 17 de las Notas Explicativas, publicadas en el DOF el cuatro de mayo de 2001, establece que se podrá rechazar el Certificado EUR.1, cuando éste no haya sido llenado en alguna de sus casillas obligatorias

El campo 2 del Certificado EUR.1 hace referencia al país, grupo de países o territorio de exportación con las siglas EU (European Unión), CEE (Comunidad Económica Europea) y UE (Unión Europea) ¿es procedente el rechazo del Certificado?

En razón a que es permitido el uso de otras siglas que hagan referencia al país, grupo de países o territorio de exportación, NO es procedente rechazar el Certificado de Circulación de Mercancías cuando en el campo 2 se haga referencia al país, grupo de países o territorio de exportación con las siglas EU (European Unión), CEE (Comunidad Económica Europea) y UE (Unión Europea)

El campo 2 del Instructivo de Llenado del Certificado EUR.1, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002, dentro del Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, prevé que será aceptable indicar CE (Comunidad Europea), UE (Unión Europea), CM (Ceuta y Melilla) u otra que haga referencia al país, grupo de países o territorios de exportación

El campo 3 del Certificado EUR.1 ostenta el nombre del consignatario y no del destinatario, tal como lo prevé el instructivo de llenado de dicho Certificado

Para efectos aduaneros, ambas figuras (destinatario y consignatario) pueden reconocerse como importadores y por ende, el destinatario puede fungir como consignatarios y viceversa, e indistintamente se puede manejar así en el campo 3 del Certificado EUR.1., sin embargo, cabe señalar, que dicho campo es facultativo, por lo que su llenado no es obligatorio

El artículo 35 de la Ley Aduanera (LA) especifica que tanto consignatarios como destinatarios están reconocidos como encargados del despacho en importaciones y si están reconocidos como tal, automáticamente ambos son sujetos de la LA, por lo que para efectos aduaneros ambos se consideran receptores de las mercancías, con la diferencia de que el consignatario no es el destinatario final, sino que solamente se encarga de recibir las mercancías por orden del destinatario

El campo 4 del Certificado EUR.1 hace referencia al país, grupo de países o territorios de donde se consideran originarios los productos de manera abreviada, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

En razón a que es permitido el uso de otras siglas que hagan referencia al país, grupo de países o territorio de exportación, NO es procedente rechazar el Certificado de Circulación de Mercancías cuando en el campo 4 se haga referencia al país, grupo de países o territorios de donde se consideran originarios los productos de manera abreviada

El campo 4 del Instructivo de Llenado del Certificado EUR.1, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002, dentro del Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, prevé que será aceptable indicar CE (Comunidad Europea), UE (Unión Europea), CM (Ceuta y Melilla) u otra que haga referencia al país, grupo de países o territorios de exportación

El campo 6 del Certificado EUR.1 hace referencia a un transporte que es incorrecto, es decir, en el Certificado de Circulación se aprecia el transporte aéreo, pero la mercancía arribó a territorio nacional vía marítima, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

Si bien es cierto, el campo 6 es de mención facultativa, es decir, puede ser llenado o no, también lo es, que si se opta por llenar este campo, la información que se asiente en el mismo debe ser veraz y completa.

En tal virtud, se procederá a rechazar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 cuando se indique un transporte y éste sea incorrecto

De conformidad con la Nota General 1 del Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002, establece entre otros supuestos que, los campos que tiene carácter optativo, en el caso de ser llenados deberán contener la información requerida para cada uno de ellos de conformidad con las Notas al Certificado de Circulación EUR.1

El campo 7 del Certificado EUR.1 ostenta la fracción arancelaria que corresponde deba ser señalada en el campo 8, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

En virtud de que la información declarada en el Certificado EUR.1, debe asentarse en campos específicos y ya establecidos, se procederá a rechazar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 cuando el campo 7 del Certificado EUR.1 ostente la fracción arancelaria que corresponde deba ser declarada en el campo 8

La regla 2.2.1. de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002, prevé que el Certificado de Circulación EUR.1 deba ser llenado conforme a su Instructivo de llenado.

El artículo 17 de las Notas Explicativas, publicadas en el DOF el cuatro de mayo de 2001, establece que se podrá rechazar el Certificado EUR.1, cuando éste no haya sido llenado en alguna de sus casillas obligatorias

Si el campo 7 del Certificado EUR.1 no ostenta el sello de la Aduana emisora cuando el Certificado haya sido "expedido a posterior" pero cuenta con el visado del campo 11, ¿debe la autoridad aduanera rechazar el Certificado de Circulación EUR.1?

En este sentido, si el Certificado de Circulación EUR.1 se expidió con posterioridad a la exportación, éste debe contener en su campo 7 únicamente la leyenda "Expedido a Posterior" o "Issued Retrospectively", ya que las disposiciones legales antes mencionadas no hacen referencia a ninguna clase de sellos que deben estamparse en dicho campo, razón por la cual si la leyenda en cita no es acompañada por el sello de la autoridad aduanera del país de exportación, no será causa de rechazo del certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

En términos de los dispuesto por el artículo 17, numerales 1, inciso (a) y 4 del Anexo III de la Decisión 2/2000, publicada en el DOF el 26 de junio de 2000, con carácter excepcional se podrá expedir un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, después de la exportación de los productos si, no se expidió en el momento de la exportación por errores u omisiones involuntarias o por circunstancias especiales

El campo 8 del Certificado EUR.1 no ostenta el número de orden respecto de los datos que permiten la

identificación específica de la mercancía, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

En virtud de que el campo 8 no fue llenado conforme al instructivo de llenado del Certificado EUR.1, al omitir el número de orden y siendo el llenado de este campo obligatorio, se procederá a rechazar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1

La regla 2.2.1. de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002, prevé que el Certificado de Circulación EUR.1 deba ser llenado conforme a su instructivo de llenado.

El artículo 17 de las Notas Explicativas, publicadas en el DOF el cuatro de mayo de 2001, establece que se podrá rechazar el Certificado EUR.1, cuando éste no haya sido llenado en alguna de sus casillas obligatorias

En algunos casos, el campo 11 del Certificado EUR.1 no ostenta el número del pedimento de exportación, o incluso se encuentra llenado a mano, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

De acuerdo con la normatividad antes mencionada, en los casos que el campo 11 de Certificado de Circulación EUR.1 no ostente el número de pedimento de exportación, o incluso éste haya sido llenado a mano, no será causa de rechazo del Certificado de Circulación EUR.1 salvo que se tenga plena seguridad que la normatividad del país de exportación exija dicho dato

De conformidad con la Nota General 1 del Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002, establece entre otros supuestos que, el Certificado EUR.1 deberá llenarse en su totalidad, salvo indicación en contrario en el campo respectivo, a máquina o a mano con tinta y en carácter de imprenta.

El campo 11 del Instructivo de Llenado del Certificado EUR.1 publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002, señala que el número de documento de exportación solamente se indicará cuando la normatividad del país de exportación lo exija

Si los campos 3, 6 y 10 del Certificado de Circulación EUR.1 se aprecian vacíos, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

Los campos 3, 6 y 10 del Certificado de Circulación EUR.1 tienen carácter opcional, es decir, éstos pueden ser llenados o no. Si no fueron llenados dichos campos no es procedente el rechazo del Certificado de Circulación EUR.1

Atendiendo lo dispuesto por el formato del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000, los campos 3, 6 y 10 son de mención facultativa, esto quiere decir, que es opcional su llenado

Si los campos 3, 6 y 10 del Certificado de Circulación EUR.1 son llenados con información incompleta, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

Los campos 3, 6 y 10 del Certificado de Circulación EUR.1 tienen carácter opcional, es decir, éstos pueden ser llenados o no, sin embargo, si los campos fueron llenados, la información que se asiente en ellos debe estar completa atendiendo el instructivo de llenado, por lo que si la información se encuentra incompleta, es procedente el rechazo del

Certificado de Circulación EUR.1

Atendiendo lo dispuesto por el formato del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000, los campos 3, 6 y 10 son de mención facultativa, esto quiere decir, que es opcional su llenado

Si los campos 3, 6 y 10 del Certificado de Circulación EUR.1 son llenados con información falsa, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

Los campos 3, 6 y 10 del Certificado de Circulación EUR.1 tienen carácter opcional, es decir, estos pueden ser llenados o no, sin embargo, si los campos fueren llenados, la información que se asiente en ellos debe ser veraz, por lo que sí la información es falsa, es procedente el rechazo del Certificado de Circulación EUR.1

Atendiendo lo dispuesto por el formato del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000, los campos 3, 6 y 10 son de mención facultativa, esto quiere decir, que es opcional su llenado

Cuando el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 venga llenado en idioma diferente de español e inglés, pero acompañado por una traducción al español, ¿es procedente el rechazo del Certificado?

No debe ser rechazado el Certificado de Circulación EUR.1, en idiomas en los que se redacta el Acuerdo distintos al inglés o español, que se acompañen de la traducción correspondiente.

De lo contrario, de conformidad con la regla 2.4.3. de la Resolución en materia aduanera, no será admisible el Certificado EUR.1 y se negará el trato preferencial, cuando dicho certificado no cumpla con cualquiera de los requisitos o condiciones previstos en el Anexo III de la Decisión, en la Resolución en materia aduanera o su Anexo 1, salvo lo dispuesto en la regla 2.4.7. de la Resolución

La regla 2.2.1. de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002, prevé que el Certificado de Circulación EUR.1 pueda ser emitido en cualquiera de los siguientes idiomas: español, inglés, francés, alemán, danés, griego, italiano, portugués, finés, sueco y holandés. En caso de presentarse en un idioma diferente al español o inglés deberá acompañarse de la traducción correspondiente al español.

El artículo 17 de las Notas Explicativas, publicadas en el DOF el cuatro de mayo de 2001, establece que se podrá rechazar el Certificado EUR.1, cuando éste entre otros supuestos, no vayan impresos en uno de los idiomas oficiales del Acuerdo

¿Serán causa de rechazo aquellos Certificados de Circulación EUR.1 llenados a mano y no a máquina?

Atendiendo lo dispuesto por la normatividad antes mencionada, los Certificados deberán llenarse en su totalidad, salvo indicación en contrario en el campo respectivo, a máquina o a mano con tinta y en caracteres de imprenta, y no procederá el rechazo de los mismos cuando éstos vengan llenados a mano y no a máquina

De conformidad con la Nota General 1 del Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2002, establece entre otros supuestos que, el Certificado deberá llenarse en su

totalidad, salvo indicación en contrario en el campo respectivo, a máquina o a mano con tinta y en caracteres de imprenta

¿Cómo se procederá cuando exista ausencia de líneas horizontales y/o cruzadas para cerrar los campos del Certificado EUR.1 distintos del campo 8?

No será causa de rechazo del Certificado de Circulación EUR.1 por falta de líneas horizontales y/o cruzadas en los campos distintos al campo 8. Sin embargo, procederá el rechazo del documento cuando en el campo 8 queden espacios en blanco y éstos no hayan sido rayados, a fin de que resulte imposible cualquier adición posterior

El campo 8 del Instructivo de Llenado del Certificado EUR.1, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002, dentro del Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del TLCUE, prevé que en ningún caso deberá aparecer líneas o espacios en blanco y no deberán quedar espacios vacíos entre los distintos productos indicados en el Certificado

¿Es procedente el llenado de campos del Certificado de Circulación EUR.1 por medio de sellos?

En este orden de ideas, el llenado del Certificado de Circulación de mercancías EUR.1, debe ser conforme a lo que marcan los ordenamientos legales mencionados, es decir, debe ser llenado a máquina o a mano con tinta y caracteres de imprenta, y no se abre la posibilidad de que sea por medio de sellos

Tanto el artículo 16, numeral 2, del Anexo III, como la Nota General 1 del Instructivo de llenado del certificado, que forma parte de la Decisión 2/2000, especifican que el certificado debe llenarse a máquina o a mano con tinta y con caracteres de imprenta. El artículo 17 de las Notas Explicativas no especifican que se debe rechazar aquel certificado que haya sido llenado a través de sellos

¿Cómo se deberá proceder cuando la descripción de los productos descritos en el Certificado de Circulación EUR.1 no corresponda exactamente con aquella que se declare en la factura comercial?

No debe ser rechazado el Certificado de Circulación EUR.1, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 16 de las Notas Explicativas antes mencionadas. Sin embargo, deberá ser rechazado el Certificado si la descripción de las mercancías no corresponde en ambos documentos (factura y Certificado)

El artículo 16 de las Notas Explicativas, publicadas en el DOF el cuatro de mayo de 2001, establece que cuando casilla prevista en el Certificado de Circulación EUR.1 para la descripción de las mercancías no sea suficiente para incluir las precisiones necesarias que permitan su identificación, el exportador podrá especificar las mercancías a las que se refiere el certificado en las facturas que adjunte a las mismas y si fueran necesario, en cualquier otro documento comercial, siempre que, entre otros supuestos, en la factura comercial aparezca una descripción detallada de las mercancías, debiéndose precisar además cuáles mercancías son originarias y cuales no. Asimismo, la regla 2.4.6 de la Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000, solamente será aceptado el certificado, siempre que existan discordancias menores entre éste y el pedimento o demás documentos que se presenten al momento del despacho, pero siempre que la descripción de las mercancías sea la misma

